



INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., enero 27 de 2022

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00158 HIDROPACIFICOS SAS E.S.P. contra
NUEVA EPS.** Buenaventura Valle, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Auto No 0015

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º.- No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que señala textualmente: “.... El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...”; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda en medio electrónico a **SANITAS EPS** en su calidad de demandada.

2º.- En el poder especial otorgado a la apoderada judicial de la parte demandante se le confiere este para llevar a cabo un proceso ejecutivo de mayor cuantía; y el trámite que se sigue es de un proceso ordinario de primera instancia.

2

3.- No se aportó el documento denominado “solicitud de prestaciones económicas radicada ante NUEVA EPS”, relacionado como prueba aportada con la demanda.

4.- No se aportó la dirección de correo a la que deba notificarse la demandante HIDROPACIFICO SAS E.S.P.

5.- No aportaron los certificados de existencia y representación legal de las partes, HIDROPACIFICO SAS E.S.P y SANITAS EPS.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA KARIME VILLAQUIRAN PACHECO** titular de la cédula de ciudadanía No 34.565.756 expedida en Popayán y tarjeta profesional No 250.647 del CSJ, para actuar en calidad de apoderada judicial de HIDROPACIFICO SAS, quien funge como demandante dentro de este asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.05 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: enero 28/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria